

Administradores solo pueden exhibir libros de comercio en el domicilio principal - Beneficio de auditoría es norma de orden público - DIAN lanza certificado de origen para importar bienes bajo el TLC con EEUU - IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios no puede ser gasto en el impuesto de renta - Limitaciones del administrador para enajenar o adquirir acciones

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

Administradores solo pueden exhibir libros de comercio en el domicilio principal (Supersociedades Conc. 220-020516)

Aunque es usual que los libros de comercio se lleven en forma electrónica, la Superintendencia de Sociedades señaló que su consulta por parte de los asociados durante el ejercicio de su derecho de inspección debe llevarse a cabo en las instalaciones de la sede principal de la compañía, pues dicho lugar permite ejercer ese derecho sin trabas en cuanto a la ubicación de la documentación social.

Beneficio de auditoría es norma de orden público (Consejo de Estado Secc cuarta sentencia 25000232700020070013901(17180))

La Sección Cuarta del Consejo de Estado afirmó que el beneficio de auditoría es una norma procesal de orden público y de carácter obligatorio y no un derecho personalísimo renunciable por parte del declarante de renta, pues esto implicaría convertir un término legal en facultativo.

Dian lanza certificado de origen para importar bienes bajo el TLC con EEUU (Dian comunicado)

Con el fin de facilitar la importación y exportación de bienes en virtud del TLC entre Colombia y EE UU, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) diseño el Certificado de Origen Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos.

El documento puede ser consultado en la página Web www.dian.gov.co pero no es de uso obligatorio.

IVA pagado en la adquisición de bienes o servicios no puede ser gasto en el impuesto de renta

El artículo 488 del Estatuto Tributario otorga el derecho a descontar el impuesto sobre las ventas (Iva) facturado en la adquisición de bienes o servicios o en la importación que resulte computable como costo o gasto de la empresa.

Por su parte, los artículos 86 y 493 del Estatuto prohíben tratar a ese tributo como deducción en el impuesto sobre la renta.

La Dian indicó que esas normas impiden llevar como costo o gasto en la declaración de renta el Iva pagado en esos casos cuando este sea descontable. A su juicio, esta prohibición frena la inclusión del mismo concepto en las declaraciones de venta y renta.

Por lo contrario, el Iva que no sea descontable sí podrá deducirse del impuesto sobre la renta, cuando cumplan las condiciones establecidas en el artículo 107 del Estatuto Tributario. De esta manera, el contribuyente no puede escoger cualquiera de los beneficios, advirtió la entidad.

Limitaciones del administrador para enajenar o adquirir acciones (Supersociedades Cpto 220-029840)

La adquisición de acciones ofrecidas al administrador de la sociedad por otro accionista necesita la autorización de la junta directiva, aun en el supuesto de que esta oferta se cumpla en desarrollo del derecho de preferencia en la enajenación de acciones

Concejo no puede modificar periodicidad para el pago del ICA - Precisan aplicación del método de participación para contabilizar inversiones en subordinadas - No se puede omitir informar sobre reuniones del máximo órgano social - Revisor Fiscal debe denunciar actos de corrupción - Derecho de preferencia no exceptúa informar sobre enajenación de acciones

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

en circulación, precisó la Superintendencia de Sociedades. La autorización también es necesaria cuando el administrador enajena sus propias acciones o las de terceros sobre las cuales tiene poder de disposición, aclaró la entidad.

Concejo no puede modificar periodicidad para el pago del ICA (C.E. Secc Cuarta, Sent 47001233100020030134701)

Modificar la periodicidad con que el contribuyente debe liquidar o pagar el impuesto de industria y comercio (ICA) afecta su estructura, pues este aspecto solo puede ser definido por el legislador. Por ende, los concejos no tienen competencia para ello.

Precisan aplicación del método de participación para contabilizar inversiones en subordinadas (Supersociedades Cpto 115-38451)

La Ley 222 de 1995 y el Decreto 2649 de 1993 establecen que las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz aplicando el método de participación patrimonial.

En un concepto del pasado 31 de mayo, la Superintendencia de Sociedades recordó que la matriz debe contabilizar como mayor o menor valor de la inversión los incrementos o disminuciones en el patrimonio de la subordinada de acuerdo con su porcentaje de participación.

Pero para determinar el valor que se tiene que registrar en la contabilidad de la matriz, se deben excluir las utilidades o pérdidas originadas en operaciones entre las subordinadas y la matriz o entre las subordinadas que afecten la base de cálculo, aclaró la entidad.

En este caso, la base de cálculo es el patrimonio de la subordinada conformado por las utilidades del ejercicio y las demás partidas patrimoniales y, por tanto, los resultados del ejercicio se verán afectados por las ventas de la subordinada a la matriz.

No se puede omitir informar sobre reuniones del máximo órgano social (Supersociedades Cpto 220-25527)

El representante legal debe convocar a todos los asociados a las reuniones del máximo órgano societario, pues, de lo contrario las decisiones adoptadas en ellas pueden ser ineficaces. En ese caso, el socio puede impugnar lo decidido en las reuniones a las que no fue convocado.

Revisor Fiscal debe denunciar actos de corrupción (C Const, Sent C-200)

La Corte Constitucional declaró exequible el aparte del artículo 7º de la Ley 1474 del 2011 que hace improcedente el secreto profesional del contador público, cuando ejerce como revisor fiscal. Según la Corte, el deber de denunciar actos de corrupción no viola esa garantía, sino que es un desarrollo de las tareas asignadas.

Derecho de preferencia no exceptúa informar sobre enajenación de acciones (Supersociedades Cpto 220-29840)

El derecho de preferencia en la adquisición de acciones no es una excepción a la obligación del administrador de la sociedad de solicitar autorización a la junta directiva para enajenar acciones, pues esta debe definir si existen motivos de especulación.